



N.º puesto	Denominación	Dotación	Nivel CD	Complemento específico	F P	Grupo Escala	Titulación académica	Observaciones
37	Bombero Conductor	4	14	566.059	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
38	Policía Local	32	14	635.079	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
39	Oficial Plana Mayor	7	14	496.503	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	Policía Local Oficina
40	Bombero	2	14	531.398	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
41	Maestro Servicios	1	15	462.143	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	A extinguir
42	Conductor Protección Civil	0	12	357.495	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	Inexistente en plantilla actual.
43	Oficial Servicio Aguas	1	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	A extinguir
44	Auxiliar Inspector de Rentas	1	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
45	Auxiliar Inspector Urbanismo	2	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
46	Oficial Electricista	2	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
47	Oficial Matarife	1	13	322.394	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	A extinguir
48	Oficial de Mantenimiento	1	13	357.328	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	A extinguir
49	Oficial Sepulturero	3	13	426.903	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
50	Oficial Albañil	1	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	A extinguir
51	Oficial Jardinero	1	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
52	Monitor Protección Civil	0	12	288.172	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	Inexistente en plantilla actual.
53	Operador de Informática	1	13	392.250	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
54	Monitor Sociocultural	1	12	357.328	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
55	Monitor de Consumo	1	12	357.328	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
56	Conductor	4	13	322.675	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	A extinguir
57	Vigilante de Seguridad	1	11	322.392	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
58	Auxiliar Administrativo	12	12	357.327	CM	D Admón. General	Graduado Escolar	
59	Auxiliar de Caja	1	12	357.328	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
60	Auxiliar Archivo y Biblioteca	0	11	253.100	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	Inexistente en plantilla actual.
61	Azafata Congreso Exposiciones	1	11	253.100	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
62	Auxiliar Delineante	0	11	253.100	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	Inexistente en plantilla actual.
63	Relojero	1	10	45.878	CM	D Admón. Especial	Graduado Escolar	
64	Conserje	1	14	257.267	CM	E Admón. General	Certificado Escolaridad	
65	Guarda Conserjes Dependencias	6	11	253.674	CM	E Admón. General o Especial	Certificado Escolaridad	
66	Guarda Parques y Jardines	1	10	321.440	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	
67	Telefonista	1	10	217.492	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	
68	Ayudante Electricista	2	10	268.787	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	A extinguir
69	Ayudante Gabinete Prensa y Protocolo	1	10	252.146	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	
70	Ordenanza	1	10	217.493	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	
71	Peón Servicios	1	9	217.358	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	A extinguir
72	Ayudante Jardinero	1	11	286.787	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	
73	Operario Limpieza Lavandería	2	9	217.493	CM	E Admón. Especial	Certificado Escolaridad	

- (1) El puesto de trabajo n.º 48, de Oficial de Mantenimiento, que realiza sus funciones habituales en el Depósito Carcelario, incrementará su específico en 60.000 pesetas anuales.

N. 10888

## CORIA DEL RÍO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas de Coria del Río, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio del año actual, según edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 184, de fecha 11 de agosto ppdo., queda elevado a definitivo dicho acuerdo, quedando aprobada la Ordenanza con la siguiente redacción:

### ORDENANZA DE LA FERIA Y FIESTAS DE CORIA DEL RÍO

#### Título I

##### *De la fecha de celebración de la Feria*

Artículo 1.—La Feria de Coria del Río se celebrará cada año en la tercera semana del mes de septiembre, entre los días miércoles a domingo, ambos inclusive.

#### Título II

##### *El Paseo de Caballos*

Artículo 2.—El horario autorizado para el Paseo de Caballos en el Real de la Feria será desde las 10 horas de la mañana a las 17 horas de la tarde.

Artículo 3.—Se prohíbe terminantemente el acceso al paseo Carlos Mesa de caballos, charrés, remolques, vehículos a motor u otros de semejante tipo o características. A los infractores se les pondrá una sanción de 10.000 pesetas y serán retirados del mismo.

Artículo 4.—No se permitirá la entrada en el recinto ferial a charrés, remolques, vehículos a motor transformados u otros de semejante tipo que desluzcan el Paseo de Caballos. A los infractores se les pondrá una sanción de 5.000 pesetas y los vehículos serán retirados del recinto ferial.

## Título III

### *De las solicitudes de las casetas*

Artículo 5.—Cada año, entre los días 1 al 30 de junio, se deberán presentar las solicitudes para gozar de la titularidad de la caseta, previo pago de la fianza que la Delegación de Festejos determine.

Artículo 6.—Las solicitudes deberán hacerse en los impresos facilitados al efecto por el Ayuntamiento, debiéndose presentar en el Registro General, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 7.—Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria anterior, deberán acompañar a la solicitud fotocopia del pago de la sanción impuesta.

Artículo 8.—Los solicitantes de casetas por primera vez, en modelo establecido, deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean conveniente en orden a la concesión de la titularidad, indicando expresamente el número de socios constituyentes de la caseta.

Artículo 9.—La adjudicación de casetas nuevas se efectuará mediante sorteo, siendo el 25% de total de las casetas a adjudicar para las asociaciones, instituciones, etc., que la soliciten, que igualmente serán sorteadas entre ellas, el sorteo será público y en fecha a determinar por la Delegación de Festejos, quedarán sin efecto las solicitudes que no hayan sido adjudicatarias de casetas. El resultado del sorteo se comunicará a la Comisión de Gobierno para su conocimiento y aprobación. La relación de los adjudicatarios será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

## Título IV

### *De la concesión de titularidad de la caseta*

Artículo 10.—Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, la Delegación de Festejos se reunirá para dictaminar la propuesta que presente el Delegado para su aprobación.



Artículo 11.—La titularidad de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, será siempre una concesión municipal por un solo año y para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la Tasa municipal y terminando el último día de Feria.

Artículo 12.—No obstante, el Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que concurren los siguientes supuestos:

- a) Que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido.
- b) Que se abonen las tasas correspondientes en el plazo establecido.
- c) No haber cometido falta grave en la Feria del año anterior.
- d) Haber abonado las multas que se le hubieran impuesto, en su caso, por haber cometido alguna infracción.
- e) Haber cumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 13.—Una vez la Delegación de Festejos haya aprobado la propuesta de concesión, los titulares dispondrán del plazo entre los días 1 de agosto y 5 de septiembre, pudiendo la Delegación modificar el mismo, para abonar la tasa correspondiente. Si en dicho plazo no se hubiese abonado la citada tasa, se entenderá que renuncia a la titularidad de la caseta concedida. Una vez cumplido este requisito se expedirá la licencia correspondiente, que será el único documento válido para acreditar la concesión.

Artículo 14.—Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 15.—Los titulares que por circunstancia grave no puedan hacer uso de la caseta, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la misma y le será respetada la titularidad para el año siguiente. Para ello deberán dirigirse, en el plazo de un mes a partir de la concesión de la licencia, al Ayuntamiento, manifestando tal circunstancia.

Artículo 16.—La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

#### A. Casetas privadas.

##### 1. Caseta Familiar:

- A nombre de un solo titular.
- De titularidad compartida por todos los miembros.

##### 2. Casetas de Entidades:

- Las propias de entidades legalmente constituidas y con entrada a sus socios o invitados.

#### B. Caseta pública.

##### 1. Casetas populares:

- De entidades públicas no comerciales y de entrada libre.

##### 2. Casetas comerciales.

- De entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre, sin pagar o pagando.

Artículo 17.—Las casetas comerciales no podrán sobrepasar más del 5% del total de las casetas existentes.

Artículo 18.—Aquellas casetas públicas donde se ofrezcan espectáculos habrán de cumplir los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y/o texto legal vigente que lo sustituya o amplíe.

## Título V

### De la estructura, superficie y ornato de las casetas

Artículo 19.—El módulo es la unidad de las medidas de las casetas; tiene anchura y profundidad variable. Sobre esta base se levantará la estructura de la caseta, que será metálica y desmontable.

Artículo 20.—Al objeto de mantener o mejorar el ornato, armonía y conjunción del conjunto, así como de beneficiar a la gran mayoría de los ciudadanos de Coria del Río, la Delegación de Festejos podrá modificar de forma conveniente la superficie del terreno concedido.

Artículo 21.—El techo de la caseta tiene cubierta a dos aguas, sobre una altura aproximada de 3 metros. Las de nueva construcción deberán ajustarse a lo que la Delegación de Festejos determine.

Artículo 22.—Al objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras, para así evitar peligro innecesario, la Delegación de festejos podrá exigir a los titulares de casetas un certificado oficial, emitido por técnico cualificado, de seguridad y solidez, que deberá estar visado por Colegio Oficial y a disposición de los Servicios Técnicos municipales, que en cualquier momento del período de funcionamiento podrán solicitarlo.

Artículo 23.—La pañoleta es un elemento que, a modo de tímpano, se coloca tapando las cerchas de la fachada. Tendrá sus dimensiones en forma triangular y estará ejecutada, a ser posible, en tablero de madera o chapa, pintado sobre fondo blanco; llevará, a ser posible, motivos tradicionales. Si se desea podrá colocarse, en dibujo integrado al motivo, el nombre que define la caseta.

En ningún caso se permitirá material luminoso para exorno de la pañoleta.

Artículo 24.—La caseta deberá estar cubierta por lonas, a ser posible listada en colores amarillo y blanco o verde y blanco o rojo y blanco. La colocación de este toldo deberá ser en dirección vertical hacia el suelo, en su caída lateral desde los puntos más altos de las cerchas, pudiendo estar revestido interiormente de los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantones, celosías, etc. En ningún caso se autorizarán para cubrición de materiales derivados del plástico o petróleo, debiendo ser los toldos de material ignífugo o ignífugados en masa.

Artículo 25.—A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse un cerramiento, formado por barandilla, bien metálica o de madera, pero nunca de obra, con una altura de 1,50 metros, o la que la Delegación de Festejos indique en su momento para mejorar la estética de la Feria; no podrá sobrepasar la línea de fachada marcada.

Artículo 26.—En aquellas casetas que existan dos partes o cuerpos, dicha separación se hará por lonas, papel o paneles de madera, cortinas, etc., pero nunca por obra de fábrica. En este segundo cuerpo, que en ningún caso deberá verse desde el exterior, se ubicarán los servicios sanitarios, barra, almacén, cocina, etc. Entre una zona y otra los huecos de paso tendrán una anchura mínima de 1,20 metros, debiendo quedar libre de obstáculos esta vía de evacuación. En la zona delantera está prohibido el uso de carteles publicitarios, farolillos o banderitas con inscripciones propagandísticas, etc.; para la decoración del primer cuerpo se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, tela, papel, etc., quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de fábrica en cualquier zona que sea visible desde el exterior, aunque sólo se permitirá el empleo de material de obra para el cerramiento de aseos y compartimento de cocinas y almacén. Se prohíbe, asimismo, el uso para este menester de los materiales derivados del plástico o petróleo en el exorno de cualquier zona de la caseta.

Artículo 27.—En ningún caso, incluidas las casetas comerciales, se permitirá la venta de productos al exterior, desde la zona de casetas.

Artículo 28.—Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se considere más conveniente, siempre que estén dentro de los límites de consumo y cumplan las normas exigidas por la compañía suministradora, Delegación de Industria y Servicios Técnicos municipales.

Artículo 29.—Las bombillas, siempre que la potencia sea superior a 25 W, deberán estar separadas 15 centímetros de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, su potencia en ningún caso excederá de 25 W.

En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas, cualquiera que sea su potencia.

Artículo 30.—Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de la suficiente ventilación.

Para la instalación de cocinas de gas u otras deberán seguirse estrictamente las normas que emitan las casas suministradoras del combustible o material.

En todo caso, las botellas de gases combustibles no podrán estar expuestas al sol o próximas a cualquier otro foco de calor.

Queda prohibido almacenar cualquier material inflamable próximo a los fuegos de cocina.

Artículo 31.—Cada caseta deberá contar obligatoriamente con un aparato extintor de 6 kg de polvo seco polivalente antibrasa, dotado de comprobador de presión, en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, en cantidad de una unidad por cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción, situado en lugar bien señalizado y visible, de fácil acceso. La infracción del presente artículo conlleva la pérdida de la titularidad de la caseta.



## Título VI

*Montaje y funcionamiento de las casetas y Feria*

Artículo 32.—El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección, como máximo a las 10 horas del primer día de Feria.

Artículo 33.—Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia, con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 34.—Cada titular de caseta deberá tener, a disposición de los Servicios Técnicos municipales de inspección, copia de la póliza de seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros.

Artículo 35.—El adjudicatario de cada caseta procederá a retirar, en el plazo máximo de cuatro días, todos los elementos que hayan compuesto su caseta, debiendo dejar el espacio totalmente limpio de residuos.

Artículo 36.—De miércoles a viernes de Feria, sólo podrá acceder al recinto ferial un vehículo por caseta, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, no pudiendo permanecer aparcado en el mismo, hasta las 14 horas de cada día antes mencionado. El martes antes de comienzo de Feria, prueba oficial del alumbrado, los vehículos sólo podrán permanecer en todo el recinto ferial hasta las 21 horas, debiendo utilizar como aparcamiento el centro del recinto, para así facilitar el trabajo de los montadores de la Feria; a partir de la hora fijada anteriormente, los vehículos de los infractores serán retirados por la grúa municipal y serán sancionados.

Artículo 37.—Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior, en bolsas debidamente autorizadas, dejándolas en los contenedores existentes; esto será desde las 3 horas de la madrugada hasta las 9 de la mañana de cada día. El sábado, las bolsas se depositarán en los contenedores a partir de las 6 horas de la madrugada y hasta las 9 horas de la mañana del domingo. Los infractores de este artículo serán sancionados con 5.000 pesetas; en caso reiterativo se someterá a consideración de la Delegación, por si cree la conveniencia de proponer al señor Alcalde una sanción mayor o pérdida de la titularidad.

Artículo 38.—El suministro de las casetas, durante los días de Feria, se efectuará desde las 6 de la mañana hasta las 12 del mediodía, excepto el domingo, que será hasta las 10 horas de la mañana; la Delegación podrá cambiar este horario, siempre que la situación así lo exija en beneficio de la Feria.

En ese período de tiempo se permitirá la entrada de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial a las horas antes indicadas. Los infractores de este artículo serán sancionados con 10.000 pesetas, y en caso reiterativo se le retirará el permiso de acceso al recinto. Por la tarde, de 18 a 20 horas, se permitirá el suministro de hielo, exceptuando el domingo. Este horario podrá ser modificado por la Delegación de Festejos, si lo estimase conveniente, para el mejor funcionamiento de la Feria.

Artículo 39.—Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por tracción a motor, en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales.

Artículo 40.—Se prohíbe el estacionamiento, en las cercanías de la Feria, de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante.

Artículo 41.—Se prohíbe, asimismo, el aparcamiento fuera de la zona señalada para tal fin, de caravanas, rulot, etc.

Artículo 42.—En las vías públicas de acceso a la Feria no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de consumo en la Feria.

Artículo 43.—Las conexiones de agua y alcantarillado a la red general correrán a cargo del personal o miembros constituyentes de las casetas; el Ayuntamiento dispondrá de personal técnico para cualquier avería o contingencia.

Artículo 44.—Las casetas que linden con dos calles feriales, incluido el Paseo Fluvial, deberán exornar las dos fachadas convenientemente, evitando la terminación con toldos en alguna de ellas. Los infractores de este artículo podrán ser sancionados con 10.000 pesetas.

Artículo 45.—Los infractores de las normas de exorno que se establecen en la vigente Ordenanza podrán ser sancionados con el cambio de ubicación, caso de que se estimase la conveniencia de ello; en caso reiterativo se le retirará la titularidad, previo estudio por la Delegación de Festejos.

Artículo 46.—Las casetas ubicadas en la zona de recreo del Colegio Público Hipólito Lobato (habilitado para tal fin durante la Feria)

deberán ser desmontadas, en su totalidad, antes del martes posterior a la finalización de la Feria; caso de no haberse desmontado y retirado, serán los servicios del Ayuntamiento los que las retiren y depositen en dependencias municipales, disponiendo los propietarios de tres meses para recuperarlas, previo abono de 25.000 pesetas en concepto de desmontaje, traslado, descarga y almacenamiento de las mismas.

Artículo 47.—Se permitirá la venta de tabaco, flores, helados y algodón, en los lugares señalados o adjudicados y en las instalaciones autorizadas por el Servicio Técnico de la Feria, previo pago de las tasas correspondientes, tanto sea en subasta como adjudicación directa.

La venta de productos que no sean señalados para cada puesto producirá la pérdida de la licencia para los años sucesivos al titular del puesto, así como el decomiso de los mismos.

Artículo 48.—Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 49.—Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones o interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohets, trompetas de gran tamaño. Asimismo se prohíbe la venta de globos dentro del recinto ferial, cualquiera que sea el elemento que se utilice para su llenado.

## Título VII

*De las sanciones*

Artículo 50.—Los infractores de las presentes normas podrán ser sancionados con:

- Multas.
- Cambio de ubicación.
- Pérdida de la titularidad.
- Clausura de la instalación.

Artículo 51.—Se consideran faltas sancionables con multas de hasta 5.000 pesetas, las siguientes:

- a) Inadecuación a las normas de montaje.
- b) Vertidos de escombros y materiales a la calzada, en período de montaje y desmontaje.
- c) Los infractores de los artículos 4, 28, 36, 37, 39, 40 y 41.

Artículo 52.—Se consideran faltas sancionables con multas de hasta 7.500 pesetas, las siguientes:

- a) Los infractores de los artículos 38 y 44.

Artículo 53.—Se consideran faltas sancionables con multas de hasta 10.000 pesetas, las siguientes:

- a) Los infractores de los artículos 3, 24, 30 y 31.

Artículo 54.—Se consideran faltas sancionables con el cambio de ubicación de la caseta, las siguientes:

- a) Los infractores del artículo 45.

Artículo 55.—Se consideran faltas sancionables con la pérdida de la titularidad de la caseta, las siguientes:

- a) Los infractores de los artículos 14, 31, 37 y 45.
- b) El incumplimiento reiterado de lo dispuesto en los artículos 35 y 46.

Artículo 56.—Se consideran faltas sancionables con la clausura de la instalación, las siguientes:

- a) Los infractores de los artículos 30 y 31.

## Título VIII

*Recursos*

Artículo 57.—Contra las resoluciones que adopte la Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ordenanza, se podrán interponer los recursos que establece la legislación vigente.

*Disposición adicional*

Única.—Las modificaciones que fueran necesarias introducir a esta Ordenanza se ajustarán a los trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas nacionales o internacionales en la materia serán automáticas desde el momento de su entrada en vigor.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de haber sido publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia,



quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

Coria del Río, 22 de septiembre de 1993.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

N. 13110

HUÉVAR

Don Manuel Moreno González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1993, aprobó los Padrones Fiscales relativos a las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basura, 2.º semestre; Conservación del Cementerio y Precio Público por Entrada de Vehículos. Dichos padrones se hallan a disposición de los interesados para que, por plazo de quince días, puedan formular reclamaciones.

Asimismo, se fija el período de cobro voluntario de todos los impuestos, tasas y precios públicos que se cobran por recibos entre el 16 de octubre y el 15 de diciembre, en las horas y días que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Alcalde, Manuel Moreno González.

N. 13388

HUÉVAR

Don Manuel Moreno González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 7.ª de las que rigen la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar de la Policía, he resuelto:

Elevar a definitiva la lista de admitidos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 102, de 7 de mayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada base el Tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Don Manuel Moreno González.
- Suplente: Don Juan M. Cárdenas Pozo.
- Vocal 1.º: Don Rafael Moreno Segura.
- Suplente: Doña Magdalena Barrera Vargas.
- Vocal 2.º: Don Luis Torres Magreñán.
- Suplente: Don José M. Ramírez Bursón.
- Vocal 3.º: Doña Rosario Montes Sánchez.
- Suplente: Don Carlos Muñoz Centelles.
- Vocal 4.º: Don Ángel Tola Baladrón.
- Suplente: Don Juan Carlos Montoya Vilches.
- Secretario: Don Luis Enrique Flores Domínguez.
- Suplente: Doña Amparo Bursón González.

En cumplimiento de la base octava fijar las siguientes fechas para el desarrollo de los ejercicios:

Pruebas físicas: Día 9 de noviembre (martes), a partir de las 10.00 horas, en el Campo de Fútbol Municipal.

Ejercicio teórico: Día 10 de noviembre (miércoles), a partir de las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, Plaza de los Cazadores.

En Huévar a 22 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Manuel Moreno González.—El Secretario. (Firma ilegible.)

N. 12968

EL RUBIO

Transcurrido el período de información pública, según edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 192, de 20-8-93, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda elevado a definitivo sin más trámite, con el siguiente resumen por capítulos:

Resumen del Presupuesto General de 1993

Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>Estado de ingresos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos .....	24.971.460
2	Impuestos indirectos .....	3.922.229
3	Tasas y otros ingresos .....	28.318.974

Capítulo	Denominación	Pesetas
4	Transferencias corrientes .....	50.394.480
5	Ingresos patrimoniales .....	2.092.200
B) Operaciones de capital.		
6	Enajenación de inversiones reales .....	2.440.240
7	Transferencias de capital .....	1.059.417
8	Activos financieros .....	1.000
Total .....		113.200.000

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal .....	50.736.189
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	32.326.453
3	Gastos financieros .....	2.600.000
4	Transferencias corrientes .....	16.659.801
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales .....	1.344.960
7	Transferencias de capital .....	449.700
8	Activos financieros .....	—
9	Pasivos financieros .....	5.040.000
Total .....		109.157.103
Déficit de 1992 .....		4.042.897
Total .....		113.200.000

Asimismo se da publicidad a la plantilla del personal al servicio de este Ayuntamiento, aprobada conjuntamente con el Presupuesto General, en cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales antes citada:

Plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento de El Rubio

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.

N.º	Denominación del puesto	Escala y subescala a que se adscribe	Grupo	Nivel compl. destino
1	Secretario-Interventor	Habilitación de carácter nacional, Escala Secretaría, Subescala Secretaría-Intervención	B	19
2	Administrativo	Escala Administración General, Subescala Administración	C	11
1	Auxiliar	Escala Administración General, Subescala Auxiliar	D	9
5	Policía Local	Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales	D	6
1	Operario	Escala Administración Especial, Personal Oficinas	F	5

B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral:

N.º	Denominación del puesto	Dedic. completa	Tiempo parcial
B1) De duración indefinida			
3	Peón limpieza	2	1
2	Operarios cometidos múltiples	2	—
B2) De duración determinada			
1	Electricista	1	—
1	Ordenanza consultorio	1	—
1	Auxiliar UBIE	1	—
2	Socorrista piscina	2	—
1	Taquillero piscina	1	—
1	Ordenanza-Notificador	—	1

C) Puestos de trabajo reservados a personal eventual:

N.º	Denominación del puesto
1	Asesor general de Alcalde

En El Rubio a 8 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Rafael Belloso González.

N. 13205